



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 01014

Referencia	Nulidad y Restablecimiento - Laboral
Demandante	Francisco Manuel Oviedo
Demandado	Municipio de Cáceres
Radicado	05001 33 33 025 2013 00406 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Francisco Manuel Oviedo, en contra del Municipio de Cáceres, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. Observa el Despacho en este evento, que la parte actora pretende se declare la nulidad del acto administrativo SGG-2013-2012, expedido por el Municipio de Cáceres, por el cual se negaron las peticiones sobre el reconocimiento y pago de la reliquidación de los honorarios devengados por el ex concejal.

Según lo aducido en los hechos de la demanda, el acto administrativo demandado fue recibido por el actor el 17 de septiembre de 2012 y la audiencia de conciliación fue celebrada el 12 de abril de 2013, concluyéndose que entre las dos fechas trascurrieron casi 7 meses. Por lo anterior, teniendo presente que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, establece un término de caducidad de 4 meses, los cuales se suspenden con la presentación de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General, se hace necesario contar con la prueba siquiera sumaria de la solicitud, a efectos de determinar si se presenta en el presente caso la caducidad, pues si bien en la demanda se aduce como prueba aportada fotocopia simple de la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial Delegada, dicho documento no obra en el expediente.

2.- Teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, establece que en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los que se controvierta un acto administrativo, la competencia en primera instancia corresponde a los jueces administrativo cuando la cuantía no supere los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, norma que debe ser concordada con el inciso final del artículo 157 ibídem, que prescribe que cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas, la cuantía se determinara por el valor de lo que se pretende por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

En consecuencia se requiere a la apoderada de la parte demandante para que adecue la cuantía conforme a los criterios establecidos en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

3. Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

4. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se deben aportar copias para el traslado.

5. Reconocer personería a la doctora Ivonne Díaz Cervantes, abogada en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 17 de mayo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
